

Grupo E: Certificado de Escolaridad o equivalente.**Artículo 42º:**

Cada empleado de la Ciudad será, además, por regla general, ocupante de un puesto de Trabajo, cuyas condiciones de acceso se establecen en la presente Normativa y en el Catálogo de Puestos de Trabajo.

Artículo 43º :

1.- Los Puestos de trabajo se clasifican en 21 niveles, que van del 10 al 30, ambos inclusive.

2.- Los empleados de la Ciudad pueden acceder a los Puestos de Trabajo que tengan asignado un nivel que se encuentre dentro del intervalo establecido para cada Grupo de Clasificación.

3.- Los intervalos de niveles de Puestos de Trabajo que corresponden a cada Grupo de Clasificación, son los siguientes:

- Grupo A: Del 22 al 30
- Grupo B: Del 18 al 26
- Grupo C: Del 14 al 22
- Grupo D: Del 12 al 18
- Grupo E. Del 10 al 14

Artículo 44º:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 30/ 1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en el RD 364/1995, de 10 de marzo, así como con la clasificación común que establece la Normativa Reguladora de la Clasificación del personal, Catalogación, Provisión y Retribución de los Puestos de trabajo, todos los empleados públicos fijos de la Ciudad Autónoma de Melilla adquirirán un grado personal, que se corresponderá con alguno de los 21 niveles en que se clasifican los Puestos de Trabajo.

Artículo 45º:

1. El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más Puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción, con excepción de lo dispuesto en el apartado 7 de este artículo, cualquiera que fuere el sistema de provisión.
2. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, los empleados de la Ciudad que obtengan un Puesto de Trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán, cada dos años de servicios continuados , el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del Puesto de desempeñado, ni el Intervalo de niveles correspondiente a su Grupo de clasificación.
3. Los empleados de la Ciudad consolidarán necesariamente como grado personal inicial el correspondiente al nivel del Puesto de Trabajo